REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO 4° CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL

Oficio Civil No. 00045
Yopal, 04 de mayo de 2023

Señores:
DIANA ROCIO SANABRIA GOMEZ
tarquinoabogadosyasociados@gmail.com
ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA
notificaciones@solidaria.com.co

E.S.D.

Radicado:	85001400300420230011400
Demandante:	DIANA ROCIO SANABRIA GOMEZ
Demandado:	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA

Me permito comunicarle que por auto de fecha 03 de mayo de 2023, se dispuso **ADMITIR Y CORRER TRASLADO** de la acción constitucional de la referencia, concediéndole el término de **UN (01) DÍA** para que los accionados y vinculados se pronuncien sobre los hechos y pretensiones.

Adjunto link del expediente 85001400300420230011400

Se solicita que las contestaciones sean enviadas en un solo PDF (contestación y anexos), por cuanto el protocolo de digitalización así lo requiere.

Lo anterior para su conocimiento y demás fines.

Atentamente,

DIANA ALEJANDRA AREVALO MOJICA
Secretaria

Firmado Por:
Diana Alejandra Arevalo Mojica
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 004
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e6a8271ed083caf431d73b5adf92d8576cad7449aa005a02eab74acfbc7977f**
Documento generado en 04/05/2023 11:50:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] ARTÍCULO 11. COMUNICACIONES, OFICIOS Y DESPACHOS. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, **las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.**